SAA-09-0125-2025 **Caracas, 03 de octubre de 2025**

CIRCULAR

ACTUARIOS INDEPENDIENTES, EMPRESAS DE SEGUROS, EMPRESAS DE REASEGURO Y EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA

Quien suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8, numerales 1, 3 y 4, en concordancia con lo previsto en el artículo 6, numerales 1 y 3, así como en los artículos 77 y 79, numerales 3 y 7, de la Ley de la Actividad Aseguradora, y conforme a lo dispuesto en las Normas Relativas a la Certificación de las Reservas Técnicas y las Auditorías Externas Actuariales, y en las Normas que Regulan el Contrato de Fianza y sus Condiciones Generales en la Actividad Aseguradora, procede a dictar lo siguiente:

LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA ELABORACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE A LA CERTIFICACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS

PRIMERO: El presente documento tiene por objeto dictar los lineamientos y requisitos mínimos que deben observarse en la elaboración y presentación del informe de certificación de las reservas técnicas, suscrito por el actuario independiente y consignado ante esta Superintendencia por la empresa de seguros, de reaseguro o de medicina prepagada.

SEGUNDO: Para la elaboración del informe deberán considerarse, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Identificación del informe.
2. Denominación del sujeto regulado.
3. Período o ejercicio económico evaluado.
4. Descripción de cada reserva técnica, indicando la normativa aplicable, la metodología y los criterios de determinación.
5. Detalle del monto correspondiente a cada reserva técnica, desglosado por ramos comercializados por la empresa de seguros, de reaseguro o de medicina prepagada. En el caso de la Reserva para Riesgos Catastróficos, deberá presentarse la información agrupada por conjuntos de riesgos independientes, conforme a lo establecido en las Normas Relativas a la Constitución, Tratamiento y Liberación de la Reserva para Riesgos Catastróficos.

6. Fuentes de información utilizadas, detallando los datos y documentos proporcionados por la empresa de seguros, de reaseguro o de medicina prepagada.

7. Hechos o situaciones que son necesarios explicar, completar o ampliar, que de ser omitidos podrían dar lugar a interpretaciones erróneas de los resultados presentados.

8. Opinión profesional del actuario independiente sobre la razonabilidad y suficiencia de cada reserva técnica, conforme a la normativa vigente y buenas prácticas actuariales.

9. En caso de identificar irregularidades en la constitución de las reservas técnicas o en las variables asociadas, el actuario independiente deberá detallar las anomalías encontradas y proponer las acciones correctivas correspondientes. Asimismo, si se detectan desviaciones entre los cálculos realizados por la empresa y los obtenidos por el actuario independiente, este deberá elaborar un resumen técnico que identifique dichas diferencias, su posible origen y cualquier aspecto técnico relevante. Si las irregularidades son recurrentes o si se evidencian situaciones que puedan comprometer la estabilidad financiera de la empresa, el actuario independiente deberá incluir en el informe un análisis sobre las implicaciones y efectos actuales o potenciales.

10. Fecha de suscripción del informe.

11. Firma autógrafa o electrónica del actuario independiente y código de inscripción en el Registro de Actuarios Independientes que a tal efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

TERCERO: El actuario independiente deberá considerar los siguientes aspectos en la elaboración del informe:

GENERALES:

1. **Información:** Solicitar al sujeto regulado, información completa, estructurada y actualizada, incluyendo las bases de datos necesarias, que permita certificar las reservas técnicas constituidas por la empresa de seguros, de reaseguro o de medicina prepagada.

2. **Resultados constituidos y certificados:** Verificar que los montos de las reservas técnicas constituidos por la empresa y registrados en sus estados financieros, hayan sido calculados conforme a la normativa vigente y sean suficientes para cubrir los compromisos asociados a su cartera de contratos y operaciones.

3. **Registro contable**: Constatar que los montos registrados en los estados financieros de la empresa se hayan contabilizado adecuadamente en las cuentas de pasivo, activo, ingreso y egreso.

4. **Metodología:** Detallar las metodologías actuariales empleadas en el cálculo y certificación de las reservas técnicas, asegurando que se encuentren alineadas con la normativa vigente y sean coherentes con las características de las

operaciones de la empresa.

5. **Parámetros, símbolos y conceptos**: Estos valores y variables se especificarán íntegramente. Los valores estimados deben expresarse en términos algebraicos, incluyendo una explicación conceptual.

6. **Revelación y explicación**: Exponer de manera clara, exhaustiva y estructurada todos los hechos, situaciones, supuestos metodológicos y limitaciones relevantes que afecten el cálculo de las reservas, garantizando que su interpretación sea unívoca y evitando cualquier ambigüedad que pueda dar lugar a errores o confusiones en la valoración de los resultados presentados.

7. **Reservas totales, retenidas y a cargo de reaseguradores o retrocesionarios**: Los resultados certificados se presentarán de manera detallada y precisa, diferenciando claramente los montos totales, los retenidos y los cedidos. Para establecer con exactitud las reservas técnicas retenidas, el actuario independiente deberá llevar a cabo una verificación de las operaciones de reaseguro y retrocesión. Esta verificación implicará la solicitud formal de la siguiente información al sujeto regulado, quien estará obligado a proporcionarla:

   7.1. **Para cesiones facultativas:** Copia de la nota de cobertura debidamente firmada y sellada por todas las partes intervinientes (empresa cedente, corredor de reaseguro, si lo hubiere, y reaseguradores participantes), que acrediten la vigencia de la cobertura durante el ejercicio económico o periodo, los términos aplicables y la distribución del riesgo. El actuario independiente podrá solicitar la totalidad de las cesiones facultativas o una muestra estadísticamente representativa, diferenciada por ramo, según lo considere necesario para garantizar la suficiencia y coherencia de la verificación. En caso de optar por una muestra, deberá precisar en el informe el método utilizado para su selección, incluyendo los criterios de selección.

   Si se llegaren a solicitar los certificados de cesión para efectos de la validación de la distribución por riesgos, deberán contar con la firma de los reaseguradores participantes.

   El actuario independiente deberá corroborar que la distribución por riesgos sea coherente con los términos y condiciones pactados en las cesiones facultativas, diferenciada por ramo. Esta verificación podrá efectuarse sobre la totalidad de los riesgos o sobre la muestra seleccionada, según sea el caso, e incluirá tanto las reservas de primas o cuotas como las de siniestros.

   7.2. **Para contratos de reaseguro automático u obligatorio:** Copia de los contratos de reaseguro y de retrocesión debidamente suscritos (firmados y sellados) por las partes contratantes, con todas sus cláusulas, endosos y anexos, incluyendo aquellos que certifiquen la vigencia del contrato para el período o ejercicio económico en cuestión, así como cualquier otro documento que confirme la aplicación del contrato y la efectiva cesión de los riesgos.

El actuario independiente deberá corroborar que la distribución de los riesgos cedidos se encuentra alineada con los términos y condiciones estipulados en los respectivos contratos. Adicionalmente, deberá evaluar la adecuada transferencia del riesgo en los contratos proporcionales, considerando tanto las reservas de primas o cuotas como las de siniestros. Igualmente, la correcta aplicación de los contratos no proporcionales sobre la cartera de siniestros, con especial atención en los deducibles o prioridades establecidas.

PARTICULARES:

1. **Reservas Matemáticas:**

   1.1. **Composición de la cartera:** Presentar el desglose detallado de los tipos de planes que integran la cartera de seguros de vida individual, indicando el monto de la reserva correspondiente a cada plan.

   1.2. **Bases técnicas:** Especificar de forma detallada, para cada plan, las bases técnicas empleadas en el cálculo de las reservas, incluyendo, según corresponda, las tablas de mortalidad o supervivencia, la tasa de interés técnico y cualquier otro parámetro utilizado. Todos estos elementos deberán estar ajustados a los aprobados por esta Superintendencia.

   1.3. **Metodología:** Describir de manera detallada la metodología de valoración empleada (prospectiva, retrospectiva u otra), incluyendo la forma en que se han valorado las pólizas con características particulares o garantías complejas, tales como rentas vitalicias, inmediatas o diferidas, seguros con componente de ahorro y pólizas con participación en utilidades.

2. **Reservas para Riesgos en Curso o Reservas para Cuotas en Curso**: Estas reservas no deben incluir montos correspondientes a primas o cuotas cobradas por anticipado. No obstante, el actuario independiente deberá indicar en el informe el monto de dichas primas o cuotas, desglosado por ramo.

3. **Reserva para Siniestros Ocurridos y No Notificados o Reserva Para Servicios Prestados y Reembolsos No Notificados:**

   3.1. **Metodología**: Describir de forma detallada el método estadístico-actuarial aplicado para la estimación de esta reserva, conforme con la normativa vigente, tales como: Link Ratio (media simple, máxima o ponderada), Método de Regresión Lineal o Chain Ladder.

   3.2. **Datos históricos**: Especificar el período de datos históricos de siniestros utilizado para las proyecciones (triángulos de desarrollo).

   3.3. **Insuficiencia de datos**: El actuario independiente deberá justificar técnicamente el uso de métodos alternos para la determinación de esta reserva, en caso de no contar con la base estadística suficiente para la aplicación de alguno de los métodos mencionados en el apartado 3.1, precedente.

4. **Reserva para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago o Reserva**

para Servicios Prestados y Reembolsos Pendientes de Pago:

4.1. **Metodología:** El actuario independiente podrá emplear el método que, a su juicio, resulte técnicamente apropiado, siempre que fundamente su elección. No obstante, deberá considerar, como mínimo, los elementos establecidos en los apartados siguientes.

4.2. **Siniestros pendientes al cierre**: Solicitar información detallada, caso por caso, de los siniestros pendientes a la fecha de cierre del ejercicio económico o periodo evaluado. Esta información deberá especificar, como mínimo, ramo técnico, ramo contable, fecha de ocurrencia, fecha de notificación, causa del siniestro, número de póliza, suma asegurada de la cobertura afectada, tipo de siniestro (pérdida parcial, pérdida total, evento indemnizable o la clasificación que corresponda de acuerdo al ramo), número de siniestro, monto de la reserva y distribución del reaseguro o retrocesión.

El actuario independiente deberá seleccionar una muestra estadísticamente representativa de los siniestros pendientes, segmentada por ramo. El informe correspondiente deberá especificar con precisión el método empleado para la determinación del tamaño muestral, incluyendo los criterios de selección. Sobre dicha muestra, el actuario independiente deberá identificar y documentar las desviaciones sobre los montos constituidos, conforme a las disposiciones normativas vigentes relativas a la constitución y mantenimiento de la reserva para siniestros pendientes.

4.3. **Siniestros pagados con posterioridad al cierre:** Solicitar información detallada, caso por caso, sobre los siniestros pagados con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio económico o período evaluado. La fecha de corte para dicha información no podrá ser anterior a quince (15) días continuos siguientes contados a partir del cierre del ejercicio económico o período correspondiente. Esta información deberá especificar, como mínimo, ramo técnico, ramo contable, fecha de ocurrencia, fecha de notificación, fecha de pago, causa del siniestro, número de póliza, suma asegurada, tipo de siniestro (pérdida parcial, pérdida total, evento indemnizable o la clasificación que corresponda de acuerdo al ramo), número de siniestro, monto pagado y distribución del reaseguro o retrocesión.

El actuario independiente deberá seleccionar una muestra estadísticamente representativa de los siniestros pagados, diferenciada por ramo, cuya fecha de ocurrencia sea anterior o igual a la fecha de cierre del ejercicio económico o periodo evaluado. El informe correspondiente deberá especificar con precisión el método empleado para la determinación del tamaño muestral, incluyendo los criterios de selección.

4.4. **Siniestros pendientes luego del cierre:** Solicitar información detallada, caso por caso, sobre los siniestros pendientes luego de la fecha de cierre del ejercicio económico o período evaluado. La fecha de corte para dicha

información no podrá ser anterior a quince (15) días continuos siguientes contados a partir del cierre del ejercicio económico o período correspondiente. Esta información deberá especificar, como mínimo, ramo técnico, ramo contable, fecha de ocurrencia, fecha de notificación, causa del siniestro, número de póliza, suma asegurada, tipo de siniestro (pérdida parcial, pérdida total, evento indemnizable o la clasificación que corresponda de acuerdo al ramo), número de siniestro, monto de la reserva y distribución del reaseguro o retrocesión.

El actuario independiente deberá seleccionar una muestra estadísticamente representativa de los siniestros pendientes, diferenciada por ramo, cuya fecha de ocurrencia sea anterior o igual a la fecha de cierre del ejercicio económico o periodo evaluado. El informe correspondiente deberá especificar con precisión el método empleado para la determinación del tamaño muestral, incluyendo los criterios de selección.

4.5. **Verificación de la reserva individual**: Verificar para los siniestros incluidos en las muestras de siniestros pagados y pendientes conforme a los apartados 4.3. y 4.4. anteriores, que la empresa haya constituido las reservas individuales correspondientes al cierre del ejercicio económico o período evaluado. Esta verificación aplicará a los siniestros que hayan sido notificados antes de dicho cierre.

4.6. **Análisis de la adecuación de la reserva individual**: Para cada muestra descrita en los apartados 4.3. y 4.4. anteriores, el actuario independiente deberá comparar el monto pagado y la reserva registrada, según corresponda, con los montos reflejados como reserva en los siniestros pendientes, de acuerdo con lo señalado en el apartado 4.2. precedente. En este caso, deberá identificar las desviaciones sobre la base de las Normas por las cuales se Regirán las Empresas de Seguros, de Reaseguros y de Medicina Prepagada para la Constitución y Mantenimiento de las Reservas para Siniestros, Servicios Prestados y Reembolsos Pendientes de Pago.

4.7. **Evaluación de la suficiencia global y emisión de opinión:** Extrapolar las desviaciones al total de la cartera y emitir una conclusión sobre la suficiencia global de la reserva constituida para cubrir las obligaciones por siniestros pendientes de pago al cierre del ejercicio económico o periodo evaluado.

5. **Reserva para Riesgos Catastróficos**:

5.1. **Metodología:** Describir de manera detallada la metodología de cálculo empleada, incluyendo los supuestos y parámetros utilizados, los cuales deberán estar alineados con lo establecido en las Normas Relativas a la Constitución, Tratamiento y Liberación de la Reserva para Riesgos Catastróficos.

5.2. **Desglose por grupos de riesgo independientes:** Indicar los montos correspondientes a cada uno de los grupos de riesgos independientes,

conforme a la clasificación establecida en la normativa aplicable.

5.3. **Limitación de la certificación al ejercicio económico o periodo**: La certificación deberá limitarse a los montos (ajustes) de las reservas correspondientes al ejercicio económico o período evaluado.

6. **Reserva Complementaria para Riesgos en Curso por Insuficiencia de Primas o de Cuotas:**

6.1. **Alcance:** Debe determinarse de forma específica para cada ramo, sin distinguir entre las modalidades individual, colectiva o flota. Para los seguros de vida y las operaciones de fianzas no corresponde su constitución.

6.2. **Criterio para la constitución de la reserva:** Se calculará con frecuencia anual, al cierre de cada ejercicio económico, y se constituirá siempre que el sujeto regulado presente resultados técnicos negativos durante dos (2) ejercicios económicos consecutivos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.3. **Factor de Reserva**: Para el cálculo del Factor de Reserva Complementaria (FRCt), deberán considerarse los resultados técnicos brutos obtenidos por la empresa en los dos (2) últimos ejercicios económicos, discriminados por ramo. En aquellos casos en que el FRCt resulte negativo para algún ramo, corresponderá la constitución de la Reserva Complementaria para Riesgos en Curso por Insuficiencia de Primas o Cuotas (RCRCt), al cierre del ejercicio económico evaluado, aplicable al ramo afectado.

6.4. **Gastos de administración:** Cuando corresponda, conforme a la normativa contable vigente, el actuario independiente deberá verificar que, para el cálculo del resultado técnico, los gastos de administración incluyan el prorrateo de aquellos registrados temporalmente en la gestión general.

CUARTO: Cuando el actuario independiente lo considere pertinente, podrá incluir en su informe una evaluación sobre la adecuación de la retención máxima por riesgo. Esta evaluación deberá considerar la coherencia de dicha retención con la experiencia siniestral observada durante el período transcurrido del ejercicio económico, así como con los datos históricos de siniestros y la estructura vigente de reaseguro.

El análisis deberá basarse en criterios técnicos reconocidos internacionalmente, respaldarse con referencias documentales y bibliográficas pertinentes, y contener recomendaciones explícitas en caso de detectarse desviaciones. Estas recomendaciones deberán incluir una justificación técnica, el impacto estimado sobre las reservas y una propuesta de criterios para su revisión periódica.

QUINTO: En el informe de cierre del ejercicio económico deberá incorporarse,

cuando corresponda, la certificación relativa al fondo de contingencia para fianzas, cumpliendo lo dispuesto en el apartado TERCERO de esta circular, en lo que resulte aplicable.

SEXTO: El actuario independiente deberá, de ser el caso, dejar constancia en su informe, de las dificultades encontradas durante el proceso de obtención de la información suministrada por las empresas de seguros, de reaseguro y de medicina prepagada, así como de los obstáculos que hayan afectado el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente documento.

SÉPTIMO: La solicitud de información por parte del actuario independiente deberá realizarse mediante comunicación formal, preferiblemente por medios electrónicos que permitan verificar la trazabilidad del envío, incluyendo constancia de recepción por parte de las empresas. Por su parte, estas deberán entregar la información requerida de manera oportuna, exigiendo al actuario independiente el correspondiente acuse de recibo, el cual podrá ser emitido en formato físico o digital, garantizando la integridad y autenticidad del intercambio documental.

OCTAVO: El actuario independiente deberá conservar los documentos, registros, cálculos, análisis y cualquier otra información utilizada por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del informe de certificación. Esta información podrá mantenerse en formato físico o digital, siempre que se garantice su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá requerir dicha información en cualquier momento, ya sea para fines de revisión, fiscalización o en atención a requerimientos legales o técnicos relacionados con los resultados. Asimismo, cuando lo considere necesario, podrá convocar al actuario independiente o a la empresa para revisar, analizar, aclarar o ampliar el contenido del informe de certificación, así como para evaluar la consistencia técnica de los métodos aplicados, la suficiencia de las reservas constituidas y la trazabilidad de la información utilizada en el proceso de certificación.

NOVENO: El incumplimiento de estos lineamientos, tanto por parte de las empresas de seguros, de reaseguro y de medicina prepagada, como por parte de los actuarios independientes responsables de la elaboración y presentación del informe de certificación de las reservas técnicas, podrá ser objeto de las medidas administrativas y sanciones previstas en la Ley de la Actividad Aseguradora.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Y Comercio Exterior
Despacho del Superintendente de la Actividad Aseguradora
SUDEASEG

OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 42.649 de fecha 18 de enero de 2021